



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS**

<b>DATOS DE LA POLIZA</b>	
AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE	COD AGENCIA 420    RAMO 88    No POLIZA: 994000000036    ANEXO: 0

<b>DATOS DEL TOMADOR</b>	
NOMBRE: ESE HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA	IDENTIFICACION: NIT 891.301.121-8
ASEGURADO: ESE HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA	IDENTIFICACION: NIT 891.301.121-8
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION: NIT 001-8

**TEXTO DE LA POLIZA**

**EMISION PÓLIZA**  
 TOMADOR: HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE PRADERA 891301121  
 ASEGURADO: HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE PRADERA 891301121  
 BENEFICIARIOS DEL SEGURO: Terceros afectados o sus causahabientes.

**UBICACION DEL(OS) RIESGO(S) O PREDIO(S) ASEGURABLE(S):** CALLE 10 #10-51, PRADERA-VALLE.  
**DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:** Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud.  
 Hospital de nivel I

**VIGENCIA:** 365 dias, a convenir con inicio de cobertura a las 23:59 hora local.

**OBJETO DEL SEGURO:**  
 Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones.

**CONDICIONES GENERALES:**  
 Textos según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 28/02/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-17-DOOI V2 Y 15/09/2017-1502-NY-P-06-P150917001046000.

**MODALIDAD DE COBERTURA:**  
 La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

**FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:**  
 La Fecha de Periodo de Retroactividad que se otorga es A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA EMITIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y/o que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

**AMPARO BÁSICO:**  
 \* Responsabilidad Civil Profesional Médica: limite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.  
 \* Responsabilidad Civil Profesional Médica durante el Transporte en Ambulancia: limite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.  
 \* Responsabilidad Civil General: limite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad "OCURRENCIA", por los siguientes eventos:  
 o Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.  
 o Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.  
 o Suministro de medicamentos.  
 o Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

**AMPAROS ADICIONALES:**  
 Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.  
 \* Honorarios de Defensa: La aseguradora indemnizará al Asegurado, los Gastos de Defensa en que incurra hasta por el monto establecido, y que hayan sido causados en la defensa de cualquier procedimiento legal en su contra y en lo que se pretenda demostrar su responsabilidad siempre y cuando los hechos por los que se le demanda o se reclaman se encuentren amparados bajo los términos y condiciones de este seguro.

Sublímite del 10% del valor asegurado total de la póliza, distribuido, así:  
 o Por Proceso: COP \$5.000.000.  
 o Por Evento: COP \$ 20.000.000.  
 \* Costos para la constitución de Caucciones Judiciales: sublímite de COP \$ 5.000.000 por evento / COP \$10.000.000 vigencia.  
 \* Costos del Proceso: según fallo judicial, limitado según texto clausulado general Aseguradora Solidaria de Colombia.  
 \* Gastos Médicos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

CLIENTE

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS**

**DATOS DE LA POLIZA**

AGENCIA EXPEDIDORA CALI NORTE COD.AGENCIA 420 RAMO 88 No.POLIZA 99400000036 ANEXO 0

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE:	ESE HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA	IDENTIFICACION NIT	891.301.121-8
ASEGURADO:	ESE HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA	IDENTIFICACION NIT	891.301.121-8
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION NIT	001-8

**TEXTO DE LA POLIZA**

\* Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: submite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento / vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo submite se incluye el Lucro Cesante.

\* Amparo de Equipos Especiales: submite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

Para que se otorgue este amparo es necesario que las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados:

a) Incluyan la descripción e identificación de los equipos en carátula de la póliza o en la solicitud de seguro.

b) Mantengan en perfectas condiciones los equipos, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes

c) Ejercen un estricto control sobre el uso de los equipos y materias, incluyendo las medidas necesarias de seguridad

Este amparo será procedente cuando el hecho generador de los daños materiales y/o lesiones corporales haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

Se cubren también mediante este amparo, hasta el límite indicado en la carátula de esta póliza, los costos y gastos del proceso previstos en el numeral 1.3.1. Cuando tal proceso se adelante por responsabilidad derivada de la posesión, uso y aplicación a pacientes de los equipos.

**ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:**

- \* Extensión del Periodo de Reclamaciones, según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza: bajo el presente amparo se otorga en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un periodo Doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 50% de la prima anual cobrada inicialmente.
- \* Clausula de Revocación: treinta (30) días.
- \* Aviso de Siniestro: treinta (30) días.
- \* No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.
- \* Designación de Ajustadores: según listado de la Compañía.
- \* Anticipo de Indemnización del 50%: una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
- \* Definición de Submite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.
- \* Clausula de Arbitramento: las diferencias que surjan entre las partes del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes, los dos primeros, y un tercero nombrado por un centro de conciliación o juzgado en Bogotá.
- \* Clausula de no Renovación Tácita o Automática: mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.
- \* Declaraciones Inexactas o Reticentes: la empresa Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con este producen los efectos previstos en el Código de Comercio.
- \* Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas con Aseguradora Solidaria de Colombia.
- \* Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado de responsabilidad y no son en adición a este.

**EXCLUSIONES:**

- Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (Clausulado) del seguro, se excluyen además las siguientes:
- \* Asegurado contra Asegurado.
  - \* Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.
  - \* Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.
  - \* Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.
  - \* Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.
  - \* Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como: RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.
  - \* Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exqatur en Colombia.
  - \* Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.
  - \* Se excluye la responsabilidad civil profesional individual de cada profesional de la salud al servicio del Asegurado.

CLIENTE



Compañía de Seguros de Responsabilidad Civil  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, COLOMBIA

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

### DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA CALI NORTE COD AGENCIA 420 RAMO 88 No POLIZA 994000000036 ANEXO 0

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	ESE HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA	IDENTIFICACION NIT	891.301.121-8
ASEGURADO	ESE HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA	IDENTIFICACION NIT	891.301.121-8
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION NIT	001-8

### TEXTO DE LA POLIZA

" Se excluye cualquier pérdida, reclamo, demanda o costos y gastos que se deriven o tengan relación con el resultado final de cualquier procedimiento de estética o embellecimiento, estética dental o diseños de sonrisa, o cirugía maxilofacial con fines estéticos.  
" Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u emisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.

#### EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

- " Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.
- " Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

#### AMBITO TERRITORIAL:

" Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

#### GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías estipuladas en el numeral 3. GARANTIAS del clausulado general de la póliza.  
El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

#### DEDUCIBLES:

- " Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.
- " Gastos de Defensa, Cauciones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible
- " Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 10 SMLMV

CLIENTE